

<b>INGRESOS</b>	<b>\$ 433'821,507</b>
INGRESOS POR GESTIÓN	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>292'611,340</b>
INGRESOS VTA. BIENES Y SERVICIOS	<b>95'214,052</b>
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
INGRESOS FINANCIEROS	<b>38'577,236</b>
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	<b>320,761</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>\$ 665'496,851</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
SERVICIOS PERSONALES	<b>29'986,267</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	<b>2'429,728</b>
SERVICIOS GENERALES	<b>6'650,546</b>
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
AYUDAS SOCIALES	<b>162,525</b>
PENSIONES Y JUBILACIONES	<b>625'527,105</b>
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	
DEPRECIACIONES	<b>735,093</b>
OTROS GASTOS	<b>5,588</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-\$ 231'675,344</b>



NOTA: EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO ARROJA UNA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS DE LA UPYSSET, QUE SON MENORES QUE SUS EGRESOS, LA CUAL ES CUBIERTA CON LA RESERVA TÉCNICA DEL ORGANISMO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 118 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LA UPYSSET.

**ARTICULO 118.- La administración de las reservas técnicas constituidas en los términos del Artículo anterior se sujetarán a los siguientes principios:**

I.- La inversión de las reservas deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento. Su disponibilidad deberá estar acorde con la liquidez requerida por la UPYSSET para hacer frente al pago de pensiones;

II.- Al concurrir similitud de circunstancias sobre seguridad, rendimiento y liquidez en diferentes tipos de inversión, se preferirá la que garantice mayor utilidad social;

III.- Los rendimientos generados por las reservas a que se refiere el Artículo anterior, serán reinvertidos para incrementarlas;

IV.- En su caso, deberá estar plenamente justificado que la adquisición de bienes muebles e inmuebles es absolutamente indispensable para el buen funcionamiento administrativo de la UPYSSET y que tiene como fin el otorgar mejor servicio a los trabajadores y pensionados;

**V. Las reservas solamente podrán ser utilizadas cuando los ingresos de la UPYSSET sean inferiores a los egresos que se mencionan en el Artículo anterior, y solamente podrá utilizarse el monto de dicha diferencia; y,**

VI.- Las reservas creadas por la UPYSSET para hacer frente a sus obligaciones futuras, podrán destinarse al otorgamiento de créditos en los términos de esta Ley. El monto global que podrá destinarse a créditos deberá ser determinado actuarialmente de tal manera que no se ponga en riesgo el pago de futuras pensiones.

